

RESOLUCIÓN No. 048 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

“Por medio de la cual se adopta el ecosistema de información del Programa de Alimentación Escolar – Ecosistema SiPAE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 218 de 2020 y artículo 13 de la Resolución 335 de 2021

y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1955 de 2019 creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, que tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

Que el Decreto 1075 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”*, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, establece que el PAE es una Estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. En tal virtud, las responsabilidades en relación con la ejecución del PAE en condiciones de eficiencia y calidad se encuentran en cabeza de todos los actores del sistema al igual que la ejecución de sus recursos, de conformidad con las normas que regulan el Sistema General de Participaciones y demás normas.

Que mediante el Decreto 218 de 2020, se estableció que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender- UApA, en adelante Unidad de Alimentos para Aprender, tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, y dentro de sus funciones se estableció en el numeral 2 del artículo 9, la de *“(...) 2. Desarrollar e implementar instrumentos tecnológicos, para recoger y ordenar la información para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Unidad.”* (Negrilla fuera de texto)

Que la Unidad de Alimentos para Aprender fijó los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en la Resolución 335 del 23 de diciembre de 2021 y en la Resolución 18858 de 2018, esta última para los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena.

Que mediante la citada Resolución 335 de 2021, se establece lo siguiente:

“Artículo 13. Sistemas de información, reportes y acceso a la información del PAE. Con el fin de hacer más eficiente y transparente el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar, son de obligatorio uso por las ETC, las ETNoC, sus establecimientos educativos y sus operadores, los sistemas de información que la UApA desarrolle e implemente. Estos sistemas se complementan con otros de carácter obligatorio del nivel nacional como el SIMAT, el Consolidado de Hacienda e Información Pública - CHIP y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que contienen datos relevantes para el funcionamiento y seguimiento del PAE. Los cargues o reportes de información deben ser atendidos con calidad y oportunidad, pues sus datos serán oficiales para la consolidación nacional, la verificación de cumplimientos de las obligaciones y la asignación de recursos del Gobierno Nacional. Las publicaciones de menús y raciones asignadas deben ser de fácil acceso para la comunidad educativa en todas las sedes. Es obligatoria la atención de las visitas a territorio realizadas por funcionarios de la UApA y de las auditorías contratadas, las cuales tienen fines de verificación del estado del PAE, del cumplimiento de la”

normatividad y de la calidad y oportunidad de la información, para determinar necesidades de fortalecimiento territorial y generar planes de mejora. Las autoridades territoriales, especialmente sus secretarías de educación, equipos técnicos del PAE, operadores y establecimientos educativos, deben atender y facilitar el desarrollo de las mismas". (Negrilla fuera de texto)

Que igualmente, mediante las resoluciones 421 de 2023 y 374 de 2024, se adoptan los lineamientos técnicos, administrativos, estándares y las condiciones mínimas para la atención del PAE en receso estudiantil, y para la operación del PAE en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales, respectivamente.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, expidió la Guía de Lineamientos de los Servicios Ciudadanos Digitales – Anexo 1 de mayo de 2020, en la que se define la interoperabilidad como "*el servicio que brinda las capacidades necesarias para garantizar el adecuado flujo de información e interacción entre los sistemas de información de las entidades, permitiendo el intercambio, la integración y la compartición de la información, con el propósito de facilitar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, acorde con los lineamientos del marco de interoperabilidad*".

Que, la Unidad de Alimentos para Aprender y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en adelante Banco Mundial, vienen aunando esfuerzos para el fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE con pertinencia territorial y cultural en el marco de la política de educación nacional, lo que ha permitido en los últimos años avanzar en el diseño del ecosistema de información con enfoque territorial, la gestión en la implementación del PAE para pueblos indígenas y el diseño del modelo de alimentación escolar para las ruralidades.

Que este diseño de ecosistema de información del PAE con enfoque territorial, se viene construyendo y socializando según avances, con las noventa y siete (97) ETC del país, a través de capacitaciones virtuales y presenciales, entregando documentación del aplicativo tales como, manuales de usuario, infografías, matriz de roles de usuarios, aperturando un canal de atención de incidentes y adelantando cursos virtuales de ensayos y simulacros en el manejo del software.

Que se efectuaron mesas técnicas en territorio, a través de un diálogo abierto y participativo, en atención a los retos de la política pública para el país, la articulación intra e intersectorial, contexto nacional y socialización con diferentes actores, atendiendo los principios de unidad, equidad, solidaridad, participación social y comunitaria, integralidad, diversidad e interculturalidad (acordes con las características de los colectivos) y oportunidad.

Que en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT, se encuentra registrado una "consulta de acceso a la información pública" bajo el nombre de "Ecosistema PAE", con el código 83728, registrado el 18 de agosto de 2022.

Que conforme con lo anterior, y dado el grado de maduración y avances de implementación en el territorio, se hace necesario adoptar el ecosistema de información del Programa de Alimentación Escolar, que cumple con los requerimientos funcionales y tecnológicos que garantizan la seguridad y calidad de la información, para ser implementado gradualmente en la medida en que se desarrolle sus componentes y subsistemas que automatiza los procesos y etapas del PAE, que actualmente se realizan por los actores participantes en el programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Adoptar el ecosistema de información del Programa de Alimentación Escolar – SiPAE, en adelante Ecosistema SiPAE, como herramienta de gestión, control y seguimiento, que impulse la consolidación de información generada por el Programa de Alimentación Escolar a través de las etapas de planeación e inicio, contratación y alistamiento, ejecución y seguimiento, y cierre y evaluación, contribuyendo con el uso eficiente de los recursos destinados al PAE y la transparencia en su implementación.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de implementación y desarrollos de la presente resolución, se adoptan y adaptan las siguientes definiciones:

- 2.1 Despliegue.** Es la transición entre las etapas de paso a producción y uso/operación por parte de los usuarios.
- 2.2 Estabilización.** Se refiere al periodo posterior a la etapa de paso a producción inicial del Ecosistema SiPAE, durante el cual se realizan ajustes finales, corrección de errores y optimización para asegurar su correcto y confiable funcionamiento en el ambiente productivo.
- 2.3 Etapas del ciclo de vida para desarrollo del SiPAE:** Se definen como una serie de pasos interrelacionados para crear e implementar el Ecosistema de Información SiPAE. El proceso de desarrollo sigue cada paso con nuevas características y solución de incidentes del software.
- 2.3 Paso a producción:** Es la etapa final del ciclo de vida del desarrollo del software, en el que el sistema se dispone en el ambiente de producción, el entorno real donde los usuarios finales utilizarán.
- 2.4 Subsistemas del SiPAE.** Son los componentes del Ecosistema SiPAE, que se interrelacionan para sistematizar los lineamientos del PAE, de acuerdo con las etapas de planeación e inicio, contratación y alistamiento, ejecución y seguimiento, y cierre y evaluación.
- 2.5 Usuarios del Ecosistema de información SiPAE.** Personas naturales o jurídicas, públicos, privados y mixtas que tendrán acceso para el cargue o consulta de la información, y que deberán efectuar el tratamiento de la información del Ecosistema SiPAE, conforme al marco normativo de protección de datos personales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo se aplicarán por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación-ETC y No Certificadas en Educación, los contralores estudiantiles, los operadores del programa, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, en adelante Unidad de Alimentos para Aprender, y demás actores del PAE, según lo dispuesto en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015, o las demás que la modifiquen o la sustituyan.

Artículo 4. Operación y contenidos del Ecosistema SiPAE. El Ecosistema SiPAE desarrolla las etapas del Programa de Alimentación Escolar conforme con los lineamientos técnico-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del PAE a que refiere la Resolución 335 de 2021, o la norma que la modifique o sustituya: 1. Planeación e inicio; 2. Contratación y alistamiento; 3. Ejecución y seguimiento y 4. Cierre y evaluación. Este Ecosistema SiPAE se actualizará gradualmente según los avances en la regulación de las modalidades de atención y prestación del servicio del Programa.

Parágrafo 1. Las etapas estructurales del Programa de Alimentación Escolar - PAE se desarrollarán articuladamente con un enfoque holístico, así se gestionará de forma integral y cíclica, de tal manera que su desarrollo genere experiencia, conocimiento cambios, innovación y mejoras en su desarrollo según el enfoque de cada territorio.

Parágrafo 2. La información del Ecosistema SiPAE como herramienta de planificación y gestión deberá ser consistente con la información del Programa en las ET, según planes territoriales de desarrollo, planes y financieros, entre otros.

Artículo 5. Subsistemas del SiPAE. El Ecosistema SiPAE estará integrado por los siguientes Subsistemas, así:

5.1. MiPAE: Es un subsistema autónomo, interoperable en tiempo casi-real con el SIMAT, que revisa, aclara y automatiza los procesos de priorización, focalización, gestión y seguimiento a los complementos alimentarios; y reduce significativamente la carga de análisis y cruce de datos que tienen los equipos locales, agiliza los procesos administrativos de seguimiento y puede mejorar el seguimiento financiero del PAE. Este subsistema gestiona la información en dos etapas del programa:

1. Planeación e inicio.
2. Ejecución y seguimiento.

5.2. SiGEPAE: Es un subsistema que automatiza las funcionalidades y los procesos administrativos, financieros, legales y técnicos que desarrolla el PAE y contiene los módulos de Planeación Alimentaria, caracterización de sedes, registro de operadores y registro de contratos, en las siguientes etapas del programa:

1. Planeación e inicio.
2. Contratación y alistamiento.
3. Ejecución y seguimiento.
4. Cierre y evaluación.

5.3. PAEstar al día: Es el subsistema que desarrolla el control social y participación ciudadana a través de la comunicación rápida y segura con la ciudadanía (actores comunitarios), accediendo a la información de interés del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Este contiene un aula virtual para capacitación de los equipos en territorio mediante cursos que permitan formar sobre los diferentes temas de la operación en el PAE. Soporta las siguientes etapas del programa:

1. Contratación y alistamiento.
2. Ejecución y seguimiento.

5.4. PAE a la Mano: Es un subsistema que permite el cargue y consulta de la información del PAE, en línea o fuera de línea, en lugares del territorio donde la cobertura de internet es deficiente o nula, y que soporta las siguientes etapas del programa:

1. Planeación e inicio.
2. Contratación y alistamiento.
3. Ejecución y seguimiento.
4. Cierre y evaluación.

Parágrafo 1. El cargue de información en los Subsistemas del SiPAE, podrá efectuarse de manera secuencial según las etapas del Programa, y a su vez, de manera simultánea en algunos módulos de estos, según los roles, permisos, responsabilidades y competencias de cada uno de los actores del PAE.

Parágrafo 2. Se podrán incorporar al Ecosistema SiPAE, los Subsistemas que gradualmente la Unidad de Alimentos para Aprender, desarrolle e implemente, en cumplimiento de planes, programas y proyectos relacionados con la alimentación escolar, previa modificación del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Los Subsistemas de que trata el presente artículo, se implementarán de manera gradual, según cronograma de implementación adoptado por la Unidad de Alimentos para Aprender.

Artículo 6. Asignación de recursos. La información reportada en el Ecosistema SiPAE será insumo para la asignación de los recursos de cofinanciación con recursos del Presupuesto General de la Nación a cargo de la Unidad de Alimentos para Aprender, en el marco al seguimiento y monitoreo al programa y recursos, según reportes de la información del Ecosistema SiPAE

Capítulo II. **Producción, estabilización y puesta en marcha del Ecosistema SiPAE**

Artículo 7. Administrador del Ecosistema SiPAE. La Unidad de Alimentos para Aprender, a través de la Subdirección de Información, administrará el Ecosistema SiPAE.

Parágrafo. En el marco del principio de transparencia de las actuaciones de la administración pública, la ciudadanía en general podrá acceder de manera restringida a la información del Ecosistema SiPAE, a través del Subsistema PAEstar al día.

Artículo 8. Clasificación de usuarios al Ecosistema SiPAE. Los usuarios del Ecosistema SiPAE se clasifican así:

- 8.1. Administrador (UApA).
- 8.2. Actores del PAE (artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 o las demás que la modifiquen o la sustituyan)
- 8.3. Consultantes (terceros interesados)

Artículo 9. Términos y condiciones para el cargue de la información al Ecosistema SiPAE. Las Entidades Territoriales Certificadas y no Certificadas en Educación, efectuarán el cargue de la información según la etapa de operación del PAE (planeación e inicio; contratación y alistamiento; ejecución y seguimiento; cierre y evaluación), en sus territorios con los debidos soportes que den veracidad de los datos reportados.

Parágrafo 1. El cargue de la información al Ecosistema SiPAE para los módulos habilitados a la fecha de publicación de la presente resolución, deberá ser efectuado a más tardar **el 28 de febrero de 2025**, asegurando la calidad y cumpliendo con los principios básicos de integridad, confiabilidad y disponibilidad, constituyendo la información cargada en el Ecosistema SiPAE, como fuente oficial y de utilidad al Programa en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas y no Certificadas en Educación.

Los actores del PAE deberán registrar la información en el Ecosistema SiPAE bajo los principios de responsabilidad, tratamiento y protección de la información de acuerdo con la normativa vigente.

Parágrafo 2. La Unidad de Alimentos para Aprender, comunicará de manera oficial a las ETC y ETNoC, el paso a producción para posterior despliegue de las funcionalidades que actualmente se encuentran en etapa de desarrollo. Adicionalmente, se definirán las fechas en las cuales se deberá registrar la información.

Artículo 10. Tratamiento de la información. Los actores del PAE que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, en aplicación de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, por lo que se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada y sobre acceso.

Parágrafo. Se deberán adoptar las medidas de responsabilidad demostrada, para garantizar el debido tratamiento de los datos personales que recolecten, usen, procesen y almacenen. Estas medidas deberán ser apropiadas, efectivas, útiles, eficaces y demostrables. Especial énfasis realizarán en garantizar la seguridad, la confidencialidad, la veracidad, la calidad, el uso y la circulación restringida de esa información.

Capítulo III. **Actualización y uso de la información del PAE cargada en el Ecosistema SiPAE**

Artículo 11. Indicadores generados por el SiPAE. La Unidad de Alimentos para Aprender publicará y mantendrá actualizado el catálogo, las fichas y las estimaciones de los indicadores disponibles a partir de los reportes de operación del Programa de Alimentación Escolar, así como la disposición de boletines y salidas de información predefinidas de forma estadística para sistemas de alerta, comportamientos, tendencias e indicadores y las publicará mediante los canales de la Entidad. En caso de requerirse un indicador no incluido en el catálogo de indicadores, la institución interesada deberá solicitarlo a la Unidad de Alimentos para Aprender, especificando la definición de lo que desea estimar, el o los indicadores que permiten逼近arse a la estimación y la justificación.

Artículo 12. Desarrollo de estudios e investigaciones. La Unidad de Alimentos para Aprender promoverá, estimulará y apoyará el uso de los datos abiertos generados a partir del reporte de información en el SiPAE. Para realizar estudios e investigaciones, convocará a la comunidad y facilitará la publicación de los resultados de los estudios e investigaciones.

Artículo 13. Formatos, anexos técnicos y metodologías para el cargue de información al SiPAE. Para el proceso de cargue de información al Ecosistema SiPAE según los lineamientos técnicos definidos para el PAE, los modelos de operación, los instrumentos de seguimiento y monitoreo del Programa y de sus recursos de financiación y cofinanciación, la Unidad de Alimentos para Aprender podrá definir formatos, archivos Excel, tablas dinámicas y anexos, que los usuarios del Ecosistema SiPAE deberán cumplir, diligenciar y cargar en los términos que definan para el efecto.

Artículo 14. Propiedad intelectual. La Unidad de Alimentos para Aprender, cuenta con los derechos patrimoniales de autor (códigos fuente y objeto) de propiedad intelectual (reproducción, comunicación pública, transformación y distribución) y en general todos los derechos necesarios disponible en los medios digitales y electrónicos de que trata la presente resolución y como tal, deberá reconocerse en todo producto que use la información del Ecosistema SiPAE como fuente y canal de la Entidad, por medio del cual se accedió a los datos, información o documento.

Artículo 15. Interoperabilidad del sistema de información del Programa de Alimentación Escolar -SiPAE. La interoperabilidad del Ecosistema SiPAE, se efectuará con la información que reporten, los ministerios de Hacienda y Crédito Público, Educación Nacional, Departamento Nacional de Planeación – DNP, Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP – CCE), la Superintendencia Financiera de Colombia, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las demás entidades públicas, nacionales y territoriales, que puedan contribuir con información relevante para el seguimiento y monitoreo del PAE en los territorios, en el marco de sus competencias legales. Cada entidad dispondrá lo necesario para garantizar el suministro oportuno de la información requerida por la UApA.

Parágrafo. Para el seguimiento al Programa y a los recursos del PAE, se dispondrán de mecanismos para intercambiar información con entidades y actores, en el marco de lo cual, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, adoptará y concertará los mecanismos, instrumentos y protocolos, convenios, entre otros, con las respectivas entidades.

Artículo 16. Seguimiento y monitoreo al funcionamiento e información reportada en el SiPAE. La Unidad de Alimentos para Aprender a través de sus Subdirecciones Técnicas efectuará el seguimiento a la información reportada en el Ecosistema SiPAE y en caso que los actores incumplan con el reporte de información de forma oportuna, informarán lo correspondiente para el respectivo reporte a los entes de control, para lo de su competencia.

Parágrafo 1. Los usuarios del Ecosistema SiPAE, en caso de presentar dificultades al momento del cargue de la información, se podrán comunicar a través de los diferentes canales dispuestos por la Unidad de Alimentos para Aprender, para recibir el respectivo soporte técnico.

Parágrafo 2. La Subdirección de Información de la Unidad de Alimentación Escolar, efectuará el seguimiento de la implementación y funcionamiento del Ecosistema SiPAE y dispondrá la mesa de ayuda, actualización de la caja de herramientas que soporte su funcionamiento y respectivas capacitaciones.

Artículo 17. Transitorio. La implementación total de los Subsistemas del SiPAE a que refiere el artículo 5 de la presente resolución, se dará de manera gradual en un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la expedición de este acto administrativo. Este plazo podrá ser prorrogado, con las debidas justificaciones técnicas, jurídicas y administrativas. Vencido este plazo, deberá implementarse en todos los territorios, so pena de reportar lo correspondiente a los entes de control para lo de su competencia.

Artículo 18. Comunicación. El o (la) subdirector(a) de Fortalecimiento, comunicará la presente resolución a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, quienes a su vez comunicarán a sus Entidades Territoriales No Certificadas en Educación.

Artículo 19. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surtirá efectos de manera gradual, según el cronograma implementación a que refiere el parágrafo 3 del artículo 5 de la presente resolución y derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIÁN RIVERA ARIZA
Director General 

Aprobó: Valentina Vásquez Sánchez – Subdirectora General 

Helga Paola Pacheco Ríos – Asesora Dirección General 

Revisó: John Alexander Hernandez Mejía – Asesor de Planeación, encargado de las funciones de Subdirector de Información 

Liliana Castro Sánchez – Asesora Jurídica 

Elaboró: Carlos Andrés López Fernández - Contratista SDI 

Ana Yency Ramos Guiza – Profesional Especializado SDI 

Lina María Vélez Hoyos – Profesional Especializado SDI 